

PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2014 (AEROPUERTOS ZONA SUR OCCIDENTE)

MATRIZ 1 - RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1.	ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL DESARROLLO	2015-409-006192-2	<p>El suscrito, en calidad de Representante Legal de la ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL DESARROLLO conformado por las compañías BENTON S.A.S y CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED, debidamente facultado para suscribir este documento en nombre de la Sociedad, de la manera más cordial me permito solicitar se sirva modificar el numeral 9.3.1 del Pliego de Condiciones del Proceso de Selección de la Referencia, en el sentido de autorizar la constitución del SPV en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la adjudicación del Contrato de Concesión, previa suscripción del Contrato de Concesión de manera directa por parte de las empresas que conformen el Proponente Plural que hubieren sido adjudicatarias.</p> <p>En efecto, la compañía CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED, al ser una empresa de propiedad estatal de la República Popular China tiene una serie de restricciones para llevar a cabo los trámites y autorizaciones para la constitución del SPV, en el plazo indicado en los Pliegos de Condiciones de la Licitación. Lo anterior, debido a que las autorizaciones deben ser aprobadas por diferentes entes gubernamentales en China, generando un proceso de toma de decisiones que se extiende en el tiempo y que asegura obtener la totalidad de documentos encaminados a la constitución del SPV. Dicha autorización sólo puede ser solicitada y otorgada una vez se tenga conocimiento de la adjudicación del Contrato de Concesión a favor del</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3.1 del Pliego de Condiciones, es obligación del Adjudicatario constituir un SPV dentro de los 20 días hábiles siguientes a la Adjudicación de la Licitación Pública, como condición para la suscripción del Contrato de Concesión, so pena de que la ANI pueda hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta contemplada en los mismos Pliegos de Condiciones. En efecto, se requiere que quien suscriba el Contrato de Concesión tenga una capacidad financiera tal que le permita enfrentar principalmente las obligaciones financieras derivadas del contrato, así como hacer frente a los montos de inversión que requiere el Proyecto. Es a través del SPV que dichos objetivos son garantizados, por la naturaleza misma de esta figura, al ser esencialmente una sociedad de objeto único cuyos movimientos financieros se limitan única y exclusivamente a la ejecución contractual, aislando de esta manera el riesgo financiero. Se considera que dicho propósito particular no se cumple si el SPV se constituye con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión, especialmente porque durante el primer año del Contrato es cuando el Concesionario debe obtener el Cierre Financiero. Por lo tanto no se acoge la observación.</p> <p>Por último y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, el contrato de APP debe ser suscrito entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, por ende no se puede suscribir por parte de varias personas jurídicas como es su solicitud, en la medida que de acuerdo con el principio de planeación lo que la entidad consideró más conveniente para garantizar los fines perseguidos con la contratación y garantizar los recursos del proyecto, independientemente de la constitución de un Patrimonio Autónomo, es la constitución del SPV.</p>	PLIEGO DE CONDICIONES	JURÍDICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2014 (AEROPUERTOS ZONA SUR OCCIDENTE)

MATRIZ 1 - RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>Proponente del que CGGC hace parte.</p> <p>A partir de lo establecido en los documentos del Proceso de Selección, es válido afirmar que la constitución del SPV en un lapso de veinte (20) días tiene como propósito principal asegurar la “suscripción del Contrato de Concesión” y la pronta ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo. Adicional a lo anterior, el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección de la referencia permite que sea el SPV quien suscriba el Contrato de Concesión, con el propósito de favorecer y limitar la responsabilidad de las personas jurídicas que hacen parte del Proponente adjudicatario. Por dicha razón, la posibilidad de que sean los miembros del Proponente adjudicatario quienes, de manera directa y bajo obligación de solidaridad, suscriban el Contrato de Concesión asegura el cumplimiento de los objetivos de la entidad pública, y antes bien, mejora la responsabilidad de los miembros del Proponente adjudicatario. Es por ello que la solicitud de autorización de la suscripción del Contrato de Concesión por parte de los miembros del Proponente adjudicatario, otorgando seis (6) meses para la constitución del SPV, aseguran la ejecución satisfactoria del Proyecto, así como la responsabilidad de los miembros en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.</p> <p>Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa que la</p>	<p>Por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud</p>		

PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2014 (AEROPUERTOS ZONA SUR OCCIDENTE)

MATRIZ 1 - RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

No.	Presenta la Observación	Radicado	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>entidad proceda a la publicación de una Adenda a través de la cual modifique el numeral 9.3.1 del Pliego de Condiciones en los siguientes términos: “El Proponente adjudicatario podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas para la constitución del SPV: (i) Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la Adjudicación de la Licitación Pública, el Adjudicatario deberá constituir un SPV para la suscripción del Contrato de Concesión, ó (ii) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la Adjudicación de la Licitación Pública, y siempre que el Adjudicatario proceda a suscribir el Contrato de Concesión por intermedio de las personas jurídicas que lo conformen, el Adjudicatario deberá constituir un SPV para la suscripción del Contrato de Concesión. En éste último caso, las personas jurídicas que hubieren suscrito el Contrato de Concesión deberán proceder a perfeccionar la cesión del Contrato a favor del SPV que hubieren constituido en el plazo de seis (6) meses otorgado anteriormente. En las dos opciones anteriores, el SPV deberá ser una sociedad comercial por acciones de nacionalidad colombiana, cuyo único objeto sea la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión”.</p> <p>Respetuosamente, invitamos a la entidad a acoger nuestra solicitud al tener implicaciones favorables no solo para el proceso sino para la ejecución del Proyecto.</p>			

MARZO 26 DE 2015

Aprobó Aspectos Jurídicos: Diego Andrés Beltrán Hernández / Gerente GIT Estructuración / Vicepresidencia Jurídica

Revisó Aspectos Jurídicos Procedimentales: Gabriel Vélez Calderón / Contratista / GIT Contratación / Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Aspectos Jurídicos Procedimentales: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides / Gerente de Contratación / Vicepresidencia Jurídica